



EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al D.E. y a la Presidencia del H.C.D. de Escobar  
----- a retener en concepto de Co-Seguro al personal bajo su depen-  
dencia, hasta el 5 % de las remuneraciones de los agentes que adhieran al  
sistema, tomadas sobre el sueldo básico percibido, monto que será girado  
al Sindicato de Trabajadores Municipales de Escobar o a la Federación de  
Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Pcia. de Buenos Aires, según  
corresponda.

Artículo 2º: Autorízase al D.E. y a la Presidencia del H.C.D. a retener en  
----- concepto de gastos por proveeduría y elementos de primera ne-  
cesidad, al personal bajo su dependencia, de los gastos presentados en tal  
sentido hasta un 14 % de las remuneraciones del sueldo básico percibido,  
en caso de optar por el coseguro del artículo anterior, y hasta un 20 %  
del sueldo básico en caso de no contar con los beneficios del coseguro, mon-  
to que será girado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Escobar o a  
la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Pcia. de Bue-  
nos Aires, según corresponda.

Artículo 3º: Para proceder a las retenciones previstas en los arts. 1º y 2º  
----- de la presente Ordenanza, serán requisitos excluyentes los si-  
guientes:

a) Expresa conformidad del agente mediante solicitud, con certi-  
ficación de firma a cargo de Escribano, Juez de Paz Letrado, autoridad po-  
licial o Director de Personal de la Municipalidad.

b) Renuncia expresa del agente al régimen de adelantos vigente.  
Si no existiera manifestación formal, la adhesión a cualesquiera o a ambos  
sistemas establecidos en los arts. 1º y 2º implica la automática renuncia a  
solicitar adelantos de sueldos.

c) Notificación expresa al agente que la implementación del sis-  
tema e inversión de los fondos es absoluta y excluyente responsabilidad del



1 / 12.-

Sindicato de Trabajadores Municipales de Escobar o de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Pcia. de Buenos Aires, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad de Escobar, como no sea la remisión de las sumas retenidas.

d) Los fondos serán girados a la entidad que acredite la correspondiente personería gremial, a satisfacción del D.E.

e) Cuando las órdenes de retención superen los porcentajes establecidos en el art. 2º de la presente Ordenanza, el D.E. queda facultado a girar fondos solamente hasta el límite autorizado, dando cuenta a la entidad intermedia y al comerciante o proveedor, si correspondiera.

Artículo 4º: Los comercios prestadores y/o proveedores que adhieran al sistema deberán comunicar expresamente a la Municipalidad que declaran conocer las normas vigentes sobre la materia, deslindando toda responsabilidad del Municipio por las consecuencias de la relación comercial y/o financiera con los agentes, el Sindicato o la Federación.

Artículo 5º: Las sumas a retener en cada mes serán giradas entre los días 1º y 10 del mes posterior.

Artículo 6º: Con la comunicación fehaciente a la Dirección de Personal, los agentes podrán efectivizar su renuncia a cualesquiera de los sistemas implementados por los arts. 1º y 2º.

Artículo 7º: La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su promulgación.

Artículo 8º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN  
-----BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVE  
-----CIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

Queda registrada bajo el N° 645/89.-



JORGE RAUL BIAGGIONI  
CONCEJAL  
VICE PRESIDENTE 1º D.  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ESCOBAR

ALBERTO A. PEREZ  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Derogado inc b) art 3º por  
Ind. 1222/92